



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0021-00 (2019-00831 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: ALESNEY PINEDA GOMEZ C.C. No. 1.045.731.471

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de parte ejecutante solicita la terminación por transacción del presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 20 de abril de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que la apoderada judicial del BANCO PICHINCHA solicita lo siguiente. “Me permito **reiterar por segunda ocasión** la solicitud realizada el día 23/02/2021 en la cual solicitó la **terminación** del proceso por transacción.”

No obstante, revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que lo deprecado por la profesional del derecho CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, fue decretado mediante proveído fechado 24 de febrero de 2021 así:

“

1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.
2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial la profesional del derecho CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.221.772)**, representados con los títulos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada **ALESNEY PINEDA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.731.471.
3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
5. Sin condena para las partes.
6. Aarchívese el expediente.”



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído fechado 24 de febrero de 2021. De conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, de La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA